



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE MARZO DEL AÑO 2022**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas, del día **15 quince de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, siendo en la Avenida Ignacio L. Vallarta número 1252, Colonia Americana, con Código Postal 44160; y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron la **LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**, como Presidenta del Comité de Transparencia, así como, Directora General Jurídica; la **LIC. MARÍA JOSÉ REYES FERNÁNDEZ**, como Titular de la Unidad de Transparencia; y por último, el **L.C.P. ÁLVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO**, como Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, con la finalidad de desahogar la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**.

Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura del orden del día.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum del Comité de Transparencia.
- III. Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la **RESERVA** de información, en relación a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, identificada con número de expediente **S.A.I.P. 138/2022**.
- IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.



Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia, dar por iniciada la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, de fecha 15 quince de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto continuo, la **LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**, Presidenta del Comité de Transparencia, procede a tomar lista de los asistentes, y una vez que se verificó la asistencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, de la Contraloría del Estado de Jalisco, se determina que existe quorum legal para que pueda llevarse a cabo la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, de fecha 15 quince de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Lista de asistencia que se registra a continuación:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS	PRESIDENTA DEL COMITÉ	PRESENTE
L.C.P. ÁLVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO	DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	PRESENTE
LIC. MARÍA JOSÉ REYES FERNÁNDEZ	SECRETARIO DEL COMITÉ	PRESENTE

Con la asistencia de las personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se declara que existe **QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA.

En relación al **PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA**, la Lic. María José Reyes Fernández, Secretario del Comité, tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, identificada bajo número de expediente **S.A.I.P. 138/2022**, misma que, fue recibida el día **04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, en la que el solicitante requiere lo siguiente:



"...Saludos, por medio de la presente solicito se me informe sobre:

Cual es la vigencia del actual Reglamento interno de la Contraloría.

Ha habido actualizaciones del Reglamento interno a partir de la vigencia de la Ley general de Responsabilidades Administrativas?.

Ha habido auditorías internas al control interno que detecte la desactualización del reglamento?.

Si ha habido, solicito las auditorías en donde se ha detectado la falta de actualización del Reglamento interno a partir del 2017.

Que área de la Contraloría audita el control interno de la dependencia, en específico de la actualización del Reglamento Interno. ..." (Sic.)

Posteriormente, dicha solicitud fue derivada por la Unidad de Transparencia de esta Contraloría del Estado de Jalisco, a la **Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo**, dando contestación a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, identificada bajo número de expediente **S.A.I.P. 138/2022**, a través del memorando **106/DGDE/2022**, el día **08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós**.

Razón por la cual y en atención a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **Lic. Álvaro Alejandro Ríos Pulido**, en su carácter de Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, comenzó el procedimiento de **CLASIFICACIÓN INICIAL** de la información solicitada; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el **numeral 17 punto 1, fracción I inciso d) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, que en lo que interesa dice:

"**Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos.

...

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia ..."



Lo anterior, en virtud de que la auditoría practicada en el periodo del **2018**, se encuentra en proceso, siendo esto, un procedimiento que no se encuentra concluido, motivo por el cual, el Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, considera hacer efectivos los supuestos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luego, el **L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido**, en su carácter de, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, manifiesta lo siguiente:

"... Visto lo solicitado, respecto de este punto, se le informa que, en el 2018 esta Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo realizó 01 (una) auditoría a la Dirección General Administrativa de la Contraloría del Estado. Ahora bien en cuanto al resultado, cabe destacar que de dicha auditoría se encuentra en proceso, es decir **no concluida**, por lo que al respecto ésta Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo se pronuncia, en virtud de que la información que se nos requiere se debe considerar como **RESERVADA** de conformidad a lo señalado en el **artículo 17 punto uno, fracción I, incisos d), f) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y sus Municipios, que cataloga como información reservada aquella información pública, cuya difusión cause un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos, ello en virtud de que la auditoría correspondiente al periodo 2018 se encuentra en proceso y revelar la información solicitada por el peticionante, obstaculizaría las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que actualmente se llevan a cabo en dicha auditoría y por tanto no se encuentra firme, asimismo se considera hacer efectivo el supuesto previsto en el **artículo 19 punto 1 reservando la** información por un periodo que no exceda de los 5 años, establecidas en dicho ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior se **solicita que se corra traslado al Comité de Clasificación**, para los efectos procedentes, de conformidad al artículo **30 punto uno fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios** procediendo a clasificar información reservada la auditoría con número de expediente que a continuación se describe:

No. De Expediente	Rubro	Dirección electrónica
18/N-07/2018	a) Control Interno b),...	https://auditorias.jalisco.gob.mx/auditoria/13

Se procede a realizar la prueba de daño de la auditoría no concluida y expuesta con anterioridad: ..." (Sic)

Motivo por el cual, el Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, considera como información **RESERVADA**, el procedimiento administrativo de auditoría, y por ello también lo debe ser la emanada de la misma, toda vez que revelar la información conlleva un **ALTO RIESGO** de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, pues la auditoría que nos ocupa, **concluye con el dictamen respectivo**, por lo tanto, se requiere mantener en reserva hasta su finalización.



Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que cataloga como información reservada **aquella información pública, cuya difusión cause un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos**, pues actualmente la auditoría practicada por la falta de actualización al Reglamento de ésta dependencia, se encuentra en la **etapa de proceso de desarrollo, revisión o bien de seguimiento**, y revelar la información solicitada, obstaculizaría las actividades de inspección, suspensión y vigilancia que se llevan a cabo.

De ahí que, se considera hacer efectivos los supuestos previstos en el artículo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reservando la información por un periodo que no exceda de **05 cinco años**, a partir de la fecha de solicitud siendo esta el pasado 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Luego entonces, se procede a realizar el análisis para **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, del procedimiento administrativo de la auditoría solicitada y la información emanada de la misma, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción primera toda vez que la auditoría mencionada se encuentran en proceso de desahogo, en virtud de que en fechas próximas se elaborará Dictamen de presunta responsabilidad, siendo esto un procedimiento que no se encuentra concluido. Por lo que se considera que revelar dicha información conllevaría a un alto riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, así como a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, que en todo caso tienen los servidores públicos que posiblemente hayan sido observados, considerando entonces que dicho planteamiento se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17 punto uno fracción I incisos d) y f) que a la letra cito:</p> <p>Artículo 17. Información reservada- Catálogo</p>
--	--



	<p>1. Es información reservada: 1. Aquella información pública, cuya difusión: a) b) c) d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;</p>
<p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción II toda vez que el informe que solicita el peticionante, corresponde a la Auditoría que se encuentra en proceso de desarrollo, revisión o bien de seguimiento y por lo tanto no concluida, en virtud de que en fechas próximas se elaborará Dictamen de presunta responsabilidad, Ahora bien, y con el fin de deducir lo que se entiende como el "interés público" este se traduce en la necesidad real de conocer el entorno del estado en el que se encuentra la dependencia auditada, mientras que la finalidad de la auditoría es conocer si estas, están actuando y ejerciendo los recursos asignados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables; por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentra la auditoría, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentran ambas auditorías, no se puede identificar si se está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes, es decir, para que una observación pueda considerarse como tal, debe ser sustentada con los documentos que justifiquen y motiven la falta, sea por acción u omisión del servidor público.</p>
<p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción III ya que la Auditoría de mérito, la cual se encuentra en proceso y no concluida, en virtud de que en fechas próximas se elaborará Dictamen de presunta responsabilidad, esto es, que para no divulgar información que en su momento pudiera sujetarse a responsabilidad o no, consideramos que no es dable darla a conocer; esto es que en tanto no concluya la revisión y análisis de las diferentes etapas de la auditoría, no es factible dar a conocer el informe de resultados correspondiente, ya que de hacerlo vulneraría el estado de derecho y/o causaría daños y perjuicios al dejar en estado de indefensión a quienes pudieran ser considerados como presuntos responsables, mismos que se verían afectados por alguna de las observaciones que le</p>



	<p>podiera resultar; así como la propia entidad y/o dependencia pública auditada, sin que se les haya concedido hasta en ese momento, el derecho que le asiste a toda persona, traducido en la audiencia y defensa previstos por los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, para que de esta forma, se tenga la oportunidad de desvirtuar los hallazgos susceptibles de ser solventados previamente a la sujeción de responsabilidad, cumplimentando con lo anterior los extremos señalados en el artículo 18 de la Ley de la materia.</p> <p>Por otra parte, y para mayor justificación, respecto de la reserva de la información a que alude el artículo 18 antes mencionado, consideramos que de revelar o dar a conocer la investigación, en el estado en el que guarda el procedimiento de auditoría sin concluirse, podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a este Órgano Estatal de Control, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el propio Reglamento Interno de la Contraloría del Estado de Jalisco.</p>
<p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción IV ya que no se restringe la posibilidad de llegar a tener acceso a dicha auditoría, pues una vez finalizada, es decir emitido el oficio de la determinación o no de responsabilidad, prescribe el carácter de información reservada, puesto que pasaría a ser un procedimiento concluido con la emisión del oficio correspondiente y con ello se dará a conocer posteriormente en su versión pública en el portal de internet de este órgano de control en su página de transparencia.</p>

Una vez expuesto lo anterior, el Comité de Transparencia, procedió a realizar la **PRUEBA DE DAÑO** conforme a las facultades establecidas en el artículo 18 numeral 2 de la Ley en comento, resultando en lo siguiente:

ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño presentada ante el Comité de Transparencia, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:



PRUEBA DE DAÑO:

Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"**Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada;

1. Aquella información pública, cuya difusión:

...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos..."

Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

RIESGO REAL: Se cumple lo previsto en la fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la auditoría practicada en el periodo del **2018**, se encuentra en proceso, por lo tanto, no se encuentra concluida.

Además, es importante mencionar que, una auditoría **es un proceso sistemático enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas** realizadas; así como a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por cada una de las dependencias, la cual, es comprendida por diversos momentos trascendentales, las cuales son consideradas **como un único proceso**, pues una etapa depende directamente de la realización de la que le precede, aunado a que dicho proceso persigue **un objetivo único**, que es el de prevenir y combatir la corrupción, así como abatir la impunidad.

De ahí que, se considera que revelar o dar a conocer dicha información, podría causar un riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, así como, a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso.



provocando con ello, la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Contraloría del Estado de Jalisco.

RIESGO DEMOSTRABLE: Se cumple lo previsto en la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que, la auditoría practicada en el periodo del 2018, no se encuentra concluida, por lo tanto, no se considera como información firme, ya que está en un proceso de desahogo.

De ahí que, de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentra la auditoría, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues, en la etapa en la que se encuentra no se puede identificar si está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes.

RIESGO IDENTIFICABLE: De darse a conocer la información al ciudadano el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, toda vez que, una de las funciones principales de la Administración Pública, es la garantía de legalidad y seguridad jurídica a los gobernados, protegiendo con ello los datos que contienen: instrumentos archivos digitales, informes, documentos públicos y privados, descripciones de hechos, lugares y personas, datos personales de los servidores públicos presuntamente responsables y la correcta administración de justicia por la obstaculización que pudiera materializar el peticionario con la información solicitada, al pretender exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones.

¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Toda vez que, la auditoría practicada para detectar la falta de actualización al Reglamento Interno de esta Contraloría, actualmente no está concluida, pues la misma encuentra en la etapa de desarrollo, revisión o bien de seguimiento.

Además, se considera que de revelar o dar a conocer la información, en el estado en que guarda el procedimiento, podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución



provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Contraloría del Estado de Jalisco, pues actualmente no se ha concluido.

Principio de proporcionalidad:

Esto quiere decir que la información a la cual se niegue el acceso por considerarse reservada, debe ser estrictamente la necesaria para evitar un daño o perjuicio al interés público protegido por la ley o la seguridad estatal.

Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en el **artículo 63 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, acreditándose la reserva temporal de la auditoría señalada.

Ahora bien, el **PLAZO DE RESERVA** será por un plazo que no exceda de 5 cinco años, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, esto es, del 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En ese sentido, este órgano colegiado determina que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30 punto 1 fracción II de la Ley de la materia, **CONFIRME, MODIFIQUE** o **REVOQUE** la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

Habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño, conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, por lo que se somete a votación:



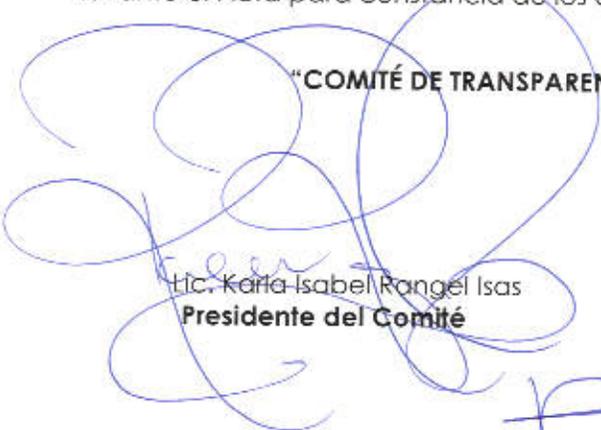
VOTO DE LA PRESIDENTA A FAVOR	VOTO DEL ÓRGANO DE CONTROL A FAVOR	VOTO DE LA SECRETARIO A FAVOR
-------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------------

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **RESERVA DE INFORMACIÓN**, en relación a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** identificada con número de expediente **SAIP 138/2022**.

PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA.

A efecto de desahogar el último punto, la Presidenta pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que **NO**, por lo tanto, declara clausurada la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 13:00 trece horas con cero minutos, del día **15 quince de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario para que levante el Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"



Lic. Karla Isabel Rangel Isas
Presidente del Comité



L.C. P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido
Representación del Órgano de Control



Lic. María José Reyes Fernández
Secretario del Comité